

39-1-22

AIDE MEMOIRE

El diario "El Mercurio" en su edición correspondiente al día 24 de febrero último, se refiere a unas declaraciones que habría formulado el señor Ministro de Defensa de Chile, bajo el siguiente tenor: "Del mismo modo explicó que "entonces se dijo, hagamos también un muelle -como éste esté al servicio prácticamente de Bolivia- que esté para el servicio del Perú, administrado absolutamente por chilenos".

Las declaraciones atribuidas por el citado diario al señor Ministro de Defensa, han causado sorpresa al Gobierno peruano, por cuanto comportarían, de ser exacto la versión del indicado periódico, un público desconocimiento del compromiso asumido por los señores Concilleres de Chile y el Perú en el "Acta de Lima" de 29 de noviembre de 1985, particularmente en el punto segundo de la misma, compromiso ratificado posteriormente durante el proceso de negociación destinado a concretar el "Acuerdo de Ejecución" para el cabal cumplimiento del Tratado de 3 de junio de 1979 y su Protocolo Complementario.

Santiago, 6 de marzo de 1989

A I D E M E M O I R E

Con referencia al Aide Memoire de 6 de marzo de 1989 de la H. Embajada del Perú, cabe precisar lo siguiente:

La naturaleza jurídica del Acta de Lima ha sido definida con propiedad por el -entonces- Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Allan Wagner Tizón, firmante del Acta de Lima, quien, en declaraciones reproducidas por el Diario Oficial "El Peruano" en su edición de 5 de junio de 1987, expresa a la letra:

"...el documento al que se alude (Acta de Lima), es el registro de un proceso de conversaciones en un punto determinado, en determinado momento del proceso, más no es un acuerdo internacional ni reviste ninguna obligatoriedad para el país".

"...lo que se suscribió en noviembre es una acta que registra conversaciones en un momento del proceso, pero que su contenido puede ser modificado. No se trata de un acuerdo internacional, que naturalmente tendría que ser aprobado por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros y al mismo tiempo ser sometido a la aprobación del Senado, de acuerdo a las normas constitucionales vigentes".

Sobre la base de esta definición jurídica, auténtica, que el Gobierno de Chile comparte, es oportuno recordar que el proceso de negociación previsto en el Acta de Lima y destinado a convenir sendos proyectos de Acuerdo de Ejecución y Acta Complementaria no llegó a cristalizar, habiéndose interrumpido las conversaciones pertinentes en 1986.

Con todo, el Gobierno de Chile mantiene invariable su propósito de llegar a un entendimiento con el Ilustrado Gobierno del Perú que permita dar cabal cumplimiento al Artículo 5° del Tratado de Lima de 1929 y 2° de su Protocolo Complementario.

SANTIAGO, 12 de mayo de 1989.-